Radicado. 430.2021 SUCESIÓN INTESTADA.

Causante. MARIA LEONOR GOMEZ DE RESTREPO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de noviembre de 2021. AMRO

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### **AUTO No.2342**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, como pasará a verse:

- i. En la presente causa mortuoria la parte actora estimó la cuantía -acápite de procedimiento y competencia- en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$69.115.000).
- ii. El artículo 25 del C.G.P dispone: "(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)".

- iii. El salario mínimo legal vigente para el 2021, año en que se radicó la presente demanda, ascendió a la suma de \$ 908.526 pesos.
- iv. Para que el proceso resulte ser de mayor cuantía, el valor debe exceder el equivalente a 150 SMLV, es decir, superar la suma de \$ 136.278.900.
- v. Por su parte los artículos 18 y 21 ibídem, establecen:

Radicado. 430.2021 SUCESIÓN INTESTADA.

Causante. MARIA LEONOR GOMEZ DE RESTREPO.

Según el art.18 es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia "(...) los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (..)"

Conforme el 21, son de competencia de los jueces de familia, en primer instancia, entre otros "(...) los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...)".

vi. El artículo 26 numeral 5 del C.G.P. prevé que en los proceso de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de bienes inmuebles será el avalúo catastral.

vii. Verificados los anteriores preceptos normativos, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial, carece de competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía, pues la que fue señalada por la profesional del derecho dista del lineamiento para la competencia de este circuito, se repite.

viii. En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por competencia y se dispone su remisión a la Oficina Judicial de Cali para que lo envíe al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad, conforme al inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

### RESUELVE.

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. REMITIR** la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina de Reparto – Cali, para que proceda a enviarla al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad, a fin de que asuma su conocimiento.

**TERCERO. ANOTAR** la salida de este proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza



#### Firmado Por:

Radicado. 430.2021 SUCESIÓN INTESTADA. Causante. MARIA LEONOR GOMEZ DE RESTREPO.

## Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### bc50b961621356e53e0341804eb0f6dde1d1fa990bf1886269333c0ea23d730b

Documento generado en 11/11/2021 03:40:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica